CONVENIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día siete de mayo de dos mil siete, **COMPARECEN:**

POR UNA PARTE: El Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante denominado El Banco; Banco República o BROU), con domicilio legal en Cerrito 351, representado por los señores Doctor Roberto Borrelli Marchi y Economista Fernando Calloia Raffo en sus calidades de Secretario General y Presidente, respectivamente, y

POR OTRA PARTE: El Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante denominado el Ministerio), con domicilio legal en esta ciudad en la calle Colonia 1206 y representado en este acto por el Sr. Reinaldo Gargano en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores .

CONVIENEN EN LA CELEBRACION DE UN ACUERDO, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

OBJETO DEL CONVENIO: Es objeto del presente convenio beneficiar a los uruguayos residentes en el exterior mediante la coordinación, difusión y desarrollo de actividades, productos y servicios.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) A dichos efectos el Banco desarrollará servicios bancarios con el objeto de brindar una oferta que facilite la recepción, y envío de remesas familiares así como el pago de servicios o la realización de inversiones o transacciones.

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores se compromete a facilitar el acceso de los uruguayos residentes en el exterior a las ofertas que el Banco desarrolle en el marco del presente convenio, de acuerdo a los procedimientos que serán acordados en anexos operativos que serán suscritos por parte del funcionario autorizado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Gerente Ejecutivo de la División Banca Persona del Banco de la República Oriental del Uruguay y que pasarán a formar parte del presente acuerdo.

PLAZO: Este convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogable por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes quisiera ponerle fin, comunicando a su contraparte tal intención, con una antelación de treinta días.

PUBLICIDAD. DIFUSION: Ambas partes difundirán de común acuerdo los contenidos del presente convenio y los beneficios para los uruguayos residentes en el exterior resultantes del mismo.

CARGAS: El Ministerio de Relaciones de Exteriores se compromete a propiciar la exoneración del cobro de la tasa consular, proveniente de la documentación intervenida de que trata el presente contrato, y hasta tanto se produzca este hecho, se implementará el cobro de tasas especiales.

APLICACIÓN DEL CONVENIO: Toda dificultad que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta mediante la intervención del Grupo de Trabajo que estará integrado por representantes de ambas partes.

RESPONSABILIDAD: El Ministerio de Relaciones Exteriores instruirá a los Agentes y funcionarios consulares que las tareas a desempeñar en virtud de la celebración del presente contrato son de carácter reservado y confidencial y que en tal sentido deberán guardar absoluta reserva y discreción. Esta obligación subsistirá aun cuando dejen de pertenecer al Servicio Exterior. Todo ello sin perjuicio de hacer enteramente aplicables a la operativa convenida las demás disposiciones previstas en el Estatuto del Servicio Exterior.

DOMICILIOS ESPECIALES: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados como suyos en sus respectivas comparecencias.

COMUNICACIONES: Se conviene en la validez del telegrama colacionado con copia como medio hábil de comunicación entre las partes.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXCLUSIVO PARA LA OPERATIVA DE APERTURA DE RELACION Y FIRMA DE CONTRATOS DE URUGUAYOS RADICADOS EN EL EXTERIOR

1. El BROU brindará información y la herramienta para que los Uruguayos radicados en el exterior (en adelante cliente), puedan asesorarse sobre la forma en la que pueden solicitar la apertura de la relación con el Banco.

2. El BROU enviará al cliente los Formularios y Contratos

3. El cliente llena el Formulario con sus datos personales en forma privada y cierra el sobre correspondiente según las instrucciones brindadas por el Banco

4. El cliente se presenta en el Consulado con la documentación y fotocopias de los documentos de Identidad que hace referencia en la misma.

5. El Consulado se asegura que el Formulario con los datos personales del cliente se encuentre debidamente cerrado.

6. El cliente firma en el Consulado el Formulario "Registro de Firmas" adjunto al sobre cerrado que contiene el Formulario con los datos personales.

7. El Consulado Certifica la Firma e Identidad del Cliente, dejando constancia de tal hecho en el Formulario "Registro de Firmas".

8. El Consulado entrega acuse de recibo al cliente.

9. Toda la documentación es enviada por el Consulado en forma segura al MRREE.

10. El MRREE procederá a legalizar la documentación remitida.

11. El MRREE hace entrega al BROU de la documentación con Acuse de Recibo por parte de este último.

12. OBLIGACIONES

    Del Brou

    - Realizar las gestiones con el cliente a los efectos de brindar los servicios de apertura de cuentas y servicios adicionales.
    - Proceder a la guarda de la documentación recibida.
    - Entregar al MRREE acuse de recibo de la documentación recibida.

    Del MRREE

    - Certificar la Firma e Identidad de los Clientes.
    - Asegurar la confidencialidad de la documentación recibida.

- Asegurar la integridad de la documentación desde su recepción hasta su entrega en el BROU, mediante la aplicación de los procedimientos de guarda y envío habitualmente utilizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el manejo de información confidencial.

Y PARA CONSTANCIA, SE FIRMA EL PRESENTE EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO

Por BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Dr Roberto Borrelli Marchi
Secretario General

Ec. Fernando Calloia Raffo
Presidente

Por MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sr. Reinaldo GARGANO
Ministro